

AUTO INTERLOCUTORIO No 2623

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENIS TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO
RADICACION: 190014189003-**2019-00734-00**

Teniendo en cuenta los anteriores memoriales apegados por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, y lo que determina el Secreto 806 de junio 4 de 2.020, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE:

1º) Por vía GUASAP al número de celular 3122164874 que corresponde a la mandataria judicial de la parte demandante Abogada CLAUDIA MARIA CASTRO MAÑUNGA, se envió copia del auto de mandamiento de pago.

2º) NEGAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado FERBEY FERNANDO VELASCO con Matrícula Inmobiliaria No 120-176662, en virtud que esta ya fue ordenada con auto del 10 de febrero de 2020 y se expidió el Oficio No 385 de febrero 11 de este mismo año que aparece en el proceso y se envió copia vía GUASAP.

3º) Abstenerse de requerir al señor Pagador del Comité Departamental del Cafeteros del Cauca, teniendo en cuenta que este ya dio respuesta tal como obra a Fls 8 del presente cuaderno y se colocó en conocimiento de las partes en auto del 10 de febrero de 2020, publicado por estado No 021 del mismo mes y año. En consecuencia se ordena expedir nuevo comunicado insertando todos los datos que requiere un embargo. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados **No**
087.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 2139
Diciembre 4 de 2.020

Señor
TESORERO PAGADOR
COMITÉ DEPARTAMENTAL CAFETEROS DEL CAUCA
Calle 24N No 15 - 42

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NILA ARGENZ TOVAR ZAMBRANO
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : FERBEY FERNANDO VELASCO
RADICACIÓN: 190014003005-2019-00734-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 3o de diciembre de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quina (5ª) parte del excedente y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado **FERBEY FERNANDO VELASCO**, con C.C.No 10.547.067 en Calidad de empleado de esa entidad, limitándose a la suma de \$4.000.000,00.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de la demandante Sra. **NILA ARGENZ TOVAR ZAMBRANO**, con C.C.No 41.108.395.

Se le hace saber que no podrá levantar la medida cautelar hasta tanto exista orden judicial por esta judicatura.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2624

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COASMEDAS
APDO : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : FRANCISCO JULIAN CASTRO CAICEDO
APDO: JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
RADICACION: 190014189003-2019-00936-00

Cumplidas las etapas pertinentes, se procede a convocar a las partes a la Audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P. en armonía con los Arts. 372 y 373 de la obra antes citada, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE el día jueves tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial, Instrucción y/o Juzgamiento, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 1° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas parte demandante.

Téngase como pruebas las documentales presentadas con la demanda en este asunto.

Pruebas parte demandada.

Tener como argumentos, las pruebas pedidas por el Abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, con las excepciones de mérito, quien actúa como Apoderado Judicial del demandado: FRANCISCO JULIAN CASTRO CAICEDO, en consecuencia:

1º) INTERROGATORIO DE PARTE

a) En audiencia pública recíbase interrogatorio de parte al señor CARLOS HERNAN PERDOMO, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa demandante, de acuerdo a la demanda y excepciones.

PRUEBA DE OFICIO.

b) Recíbasele interrogatorio de parte al demandado: FRANCISCO JULIAN CASTRO CAICEDO según demanda y excepciones.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados **No**
087.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2625

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA
DDO : JHON EDUAR HENAO GONALEZ
RADICACION: 190014189003- **2019-00495-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, quien solicita requerir a siete entidades a fin de lograr el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del demandado JHON EDUAR HENAO GONZALEZ, conforme al Art. 291, parágrafo 2, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el petitorio hecho por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, si bien es cierto el Art. 291, parágrafo 2, del C. G. P lo faculta al Juez para ello, esta carga procesal corresponde aportarla a la parte demandante, en tal sentido se hace alusión el Art. 78, numeral 10 de la misma obra, en el mismo sentido hace referencia el Art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020; se constata que en el acápite de notificaciones aparece como correo electrónico del demandado henagondelsu@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4º de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estado No **087**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2625

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y N
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2020)

REF: DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 C. N.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPSER
APDO: LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO : MILVIA DELIA BRAVO PEREZ
RADICACION: 190014189003-2019-00462-00

Ha pasado a Despacho del señor Juez el presente escrito de Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución política de Colombia de 1.991 asunto, con el fin de resolver la petición elevada por el Sr. ALVARO LEONARDO BETANCOURT SANDOVAL.

En este Despacho Judicial cursa el presente proceso Ejecutivo Singular siendo demandante la Cooperativa Coopser contra la señora MILVIA DELIA BRAVO PEREZ, identificada con la C.C.No 25.290.646, donde se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad de la demandada de autos.

Revisando con detenimiento el presente proceso no aparece aportado el Oficio No 247 donde autoridad alguna haya solicitado embargo de remanentes como lo informa el peticionario BETANCOURT SANDOVAL.

En razón de lo anterior, considera el despacho no Admitir El Derecho de petición impetrado por el señor ALVARO LEONARDO BETANCOURT SANDOVAL, para lo cual se deberá informar por correo electrónico lo relacionado con el presente derecho de petición.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán

SE DISPONE:

1º DENEGAR la solicitud del Derecho de Petición elevada por el peticionario ALVARO LEONARDO BETANCOURT SANDOVAL de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

2º Notificar al señor ALVARO LEONARDO BETANCOURT SANDOVAL, el presente proveído por medio expedito; indicando la información requerida se hará por escrito o correo electrónico alvmiglil@gmail.com

3º Cumplido lo anterior vuelva a su anaquel.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4 de 2020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **087**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2628

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (cauca), noviembre veinticuatro (24)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUIS ENRIQUE CRUZ REALPE
APDO: CRISTIAN STERLING QUIJANO
DDO : MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA
RADICACION: **2017-00038-00**

Teniendo en cuenta la petición hecha por el Abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA quien solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán para que se haga entrega directamente de un depósito judicial, para lo cual el Juzgado

D I S P O N E

1º) NEGAR por improcedente la petición elevada por el Abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, teniendo en cuenta que la demandada en el proceso de la referencia es la señora MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA, además no tiene poder para actuar en este asunto.,

2º) Ejecutoriado continúese con su trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4 de 2.020**, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estados No **087**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2020).-

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : GLORIA ESPERANZA BASTIDAS BENAVIDES
APDO : JAIRO ALFONSO ZAPATA
DDO : ELSA DAMARIS DE JESUS MUÑOZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-2020-00040-00

Cumplidas las etapas pertinentes, se procede a convocar a las partes a la Audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P. en armonía con los Arts. 372 y 373 de la obra antes citada.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 1° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

PRIMERO.- **PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL** el día viernes cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10) de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. **DIEGO FERNANDO BRAVO**, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

SEGUNDO.- **SEÑÁLESE** el día miércoles siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los Arts. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

TERCERO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante.

1.- Téngase como pruebas en el valor que corresponda las documentales presentadas con la demanda en este asunto.

TESTIMONIALES

2.- RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores MARIA DIGNE SUAREZ DE ROSERO, residente en la Calle 25 No -3-124, Tel. 3167062210, OMAIRA GOLONDRINO en la Kra 12 No 60N – 40 San Ignacio y GERARDO ALFONSO PRADO ENRIQUEZ en la Kra 12 No 60N – 50 San Ignacio. Tel. 3204327886, para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Pruebas parte demandada.

1.- Tener como argumentos la Contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem de los demandados de autos Abogado DAVID ORLANDO PEREZ OCAMPO (FLS 91 Y 92), el cual no solicito la práctica de prueba alguna.

PRUEBA DE OFICIO.

1º) INTERROGATORIO DE PARTE

- a) En audiencia pública recíbase interrogatorio de parte a la demandada ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ.
- b) En audiencia pública recíbase interrogatorio de parte a la demandante Sra. GLORIA ESPERANZA BASTIDAS BENAVIDES.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

SEXTO.- **NOTIFIQUESE** por **ESTADO ELECTRONICO** esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u> Diciembre 4 de 2.020 </u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u> 087 </u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2603

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ALEXANDRAMARIA ARGUMERO CORTES
SILVIO EDUARDO CAMAYO V.
APDO : LILIANA RAMOS ROJAS
DDO : I.P.S. NUEVO AMANECER S.A.S. PAOLA ANDREA CARILO
VALENZUELA y JOSE FERNANDO GUTUMUS VALENCIA
RADICACION: 190014189003-**2020-0032400**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada LILIANA RAMOS ROJAS, quien solicita embargo del vehículo automotor de PLACA TRG-214 de propiedad de I.P.S. NUEVO AMANECER S.A.S. y Cuenta de Ahorros de la misma entidad 001307210200581213, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Antes de proceder a decretar el embargo del vehículo automotor de PLACA TRG – 214 de propiedad de la entidad demandada I.P.S. NUEVO AMANECER S.A.S la ejecutante deberá manifestar si se trata de un vehículo al servicio de salud Ambulancia.

2º) NEGAR el embargo de la Cuenta de Ahorros No 001307210200581213 que corresponde a la entidad de salud demandada I.P.S. NUEVO AMANECER S.A.S, como lo determina el Art. 25 de la Ley Estatutaria No 1751 de 2.015, los recursos públicos que financian la salud son inembargables los cuales tienen una destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Diciembre 4 de 2.020, en
la fecha, se notifica el presente auto por
estados No 087.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2630

Popayán (Cauca), diciembre tres (3o)
de dos mil veinte (2020)

REF : VERBAL SUMARIO DEC LARACION DE PERTENENCIA
DTE : ROSA LILIA RAMIREZ y LUZ MYRIAM RAAMIREZ
APDO : MARIO ALFONSO SAMARA ROCHA
DDO : ANDREA ANGULO VIDA DE LUNA Y OTROS
RADICACION: 2019-00598-00

En la fecha paso a mesa del señor Juez el presente asunto, informándole que por auto de fecha 24 de septiembre de 2.020 se resolvieron excepciones previa y en su numeral tercero de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento del señor: EDGAR MUÑOZ BURBANO en calidad de Acreedor Hipotecario sin que se hubiere hecho el edicto como lo ordena el Art. 110 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, para no violar el debido proceso, ejercer el derecho a la defensa por los intervinientes y evitar nulidades, se ordenara expedir Edicto Emplazatorio del Acreedor Hipotecario Sr. EDGAR MARINO BURBANO y dar cumplimiento al numeral tercero del auto calendado el 24 de septiembre de 2.020.

2º) Cumplido lo anterior se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Diciembre 4 de 2.020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
087.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (CAUCA)

E M P L A Z A

A: **EDGAR MUÑOZ BURBANO**, con C.C.No 10.515.327, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, de residencia desconocida, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA con Radicado No 2019-00598-00, siendo demandante ROSA LILIA RAMIREZ y LUZ MYRIAM RAMIREZ con C.C.Nos 25.261.988 y 34.537.122, con Apoderado MARIO ALFONSO SAMARA R. contra: ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezca a este Despacho, ubicado la Calle 8 No 10-00 de Popayán, a hacerse parte en el proceso de la referencia como Acreedor Hipotecario ordenado en auto del 24 de septiembre de 2.020, numeral 3o, con la advertencia que si no comparece dentro del término indicado en el Art. 110 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si no comparece por sí o por medio de Apoderado y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto y se continuará con el hasta su culminación.

La publicación se surtirá conforme el Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

Se publica siendo las 8 de la mañana de hoy lunes trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO